

RELACION QUE SE CITA

Termino municipal de Cea (Faramontaos)

Expediente numero	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
233-1	1	Demetrio Blanco	0,0132	Hermida	Monte alto.
233-2	17	Francisco Castro	0,0687	Faramontaos	Prado.
233-3	33	Dominga Conde	0,0050	Faramontaos	Labor regadio.
233-4	13	Dominga Conde Crespo	0,0065	Faramontaos	Prado.
233-5	6	Julia Covas	0,0080	Hermida	Monte robledal.
233-6	7	Rosa Crespo	0,0432	Faramontaos	Monte pinar.
233-7	8	José Dávila	0,0086	Faramontaos	Monte pinar.
233-8	39	Teresa Davila	0,0080	Faramontaos	Monte pinar.
233-9	29	Eliseo Fernández	0,0160	Faramontaos	Monte robledal.
233-9	31	Eliseo Fernández	0,0135	Faramontaos	Monte pinar.
233-10	18	Francisco Fraiz	0,0028	Faramontaos	Monte pinar.
233-11	23	Josefa Fraiz	0,0060	Faramontaos	Monte robledal.
233-12	24	Francisco González Rodríguez	0,0532	Hermida	Monte pinar y robledal.
233-13	14	Agustín Guzmán Rodríguez	0,0050	Faramontaos	Prado.
233-14	15	José López	0,0094	Faramontaos	Prado y monte alto.
233-14	32	José López	0,0245	Faramontaos	Monte pinar.
233-14	35	José López	0,0081	Faramontaos	Labor regadio.
233-15	2	Cándido López Requejo	0,0340	Hermida	Antojano y viña.
233-16	19	Cesáreo Lorenzo	0,0040	Faramontaos	Monte pinar.
233-17	21	Concepción Pejeto	0,0079	Faramontaos	Monte bajo.
233-18	16	Arturo Pérez	0,0062	Faramontaos	Prado.
233-19	27	Agustín Rodríguez	0,0056	Faramontaos	Monte robledal.
233-20	10	Antonio Rodríguez	0,0042	Faramontaos	Monte pinar.
233-21	20	Aquilino Rodríguez	0,0126	Faramontaos	Antojano y prado.
233-21	37	Aquilino Rodríguez	0,0054	Faramontaos	Prado.
233-22	41	Constante Rodríguez	0,0091	Faramontaos	Monte alto.
233-23	12	Eliseo Rodríguez	0,0003	Faramontaos	Monte bajo.
233-24	9	Agustín Rodríguez Freijido	0,0082	Faramontaos	Monte pinar.
233-24	11	Agustín Rodríguez Freijido	0,0023	Faramontaos	Monte bajo.
233-25	40	Aquilino Rodríguez Osorio	0,0026	Faramontaos	Monte pinar.
233-26	25	Lucinda Torres	0,0072	Faramontaos	Monte pinar.
233-26	36	Lucinda Torres	0,0048	Faramontaos	Labor regadio.
233-26	38	Lucinda Torres	0,0048	Faramontaos	Prado.
233-27	5	Bernardino Vázquez González	0,0340	Hermida	Monte pinar.
233-28	4	Manuel Vázquez Rodríguez	0,0184	Hermida	Labor regadio.
233-29	26	Antonio Vidal	0,0030	Faramontaos	Monte alto.
233-29	30	Antonio Vidal	0,0084	Faramontaos	Monte robledal.
233-29	34	Antonio Vidal	0,0006	Faramontaos	Huerta.
233-30	3	Comunidad de Vecinos de la Hermida.	0,0068	Hermida	Monte bajo.
233-30	22	Comunidad de Vecinos de la Hermida.	0,0173	Hermida	Monte bajo.
233-30	23	Comunidad de Vecinos de la Hermida.	0,0190	Hermida	Monte alto.
		Total	0,4666		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por el que se modifican varios artículos del Reglamento de la Escuela de Estudios Cooperativos, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense.

Hlmo. Sr.: Por orden de 2 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) fué creada la Escuela de Estudios Cooperativos dependientes de la anterior Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense. Los posteriores Decretos de 17 de septiembre y 11 de diciembre de 1971 han dispuesto que aquella se divida en dos Facultades independientes. Por ello, y a petición del Director de la Escuela, elevada a este Departamento por magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Complutense, se hace preciso acomodar el Reglamento de la misma a la nueva denominación de Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, a la que quedará encuadrada, como asimismo se solicita la modificación de los artículos del Reglamento de la mencionada Escuela números 1.º, 2.º (apartado 2.º), 4.º, 5.º y 9.º

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º La Escuela de Estudios Cooperativos, creada por Orden de 2 de febrero de 1971, queda adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense.

2.º Los artículos del Reglamento de la Escuela que se indican quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1.º La Escuela de Estudios Cooperativos dependientes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, es el Centro de especialización cooperativa para estudiantes y graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 2.º (apartado 2.º). La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, junto con el Ministerio de Trabajo, la Organización Sindical y aquellos otros Organismos y Entidades concededores de la necesidad de contar con el movimiento cooperativo con técnicos y especialistas procedentes del campo universitario, patrocinan esta Escuela que dedica su actividad a impartir entre los estudiantes y graduados de las diversas Facultades y muy especialmente las de Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas, la de Derecho y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos las técnicas y principios que condicionan el funcionamiento de la empresa cooperativa.

Art. 4.º La Escuela de Estudios Cooperativos, por lo que respecta a la divulgación y formación cooperativa, y a su Seminario por lo que afecta a la investigación de dicho ámbito, estarán bajo el patronato conjunto del Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Trabajo, la Organización Sindical y aquellos otros Organismos y Entidades relacionadas con la cooperación. La Escuela y Seminario tendrán como Organos Rectores inmediatos el Patronato de la Escuela, el Director y el Secretario.

Art. 5.º El Patronato de la Escuela, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, estará formado por los siguientes Vocales: El Director de la Escuela de Estudios Cooperativos, que será un Catedrático numerario de la citada Facultad, un representante de la Obra Sindical de Cooperación, un representante del Centro Nacional de Educación Cooperativa, un representante de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, un representante de la cátedra de Política Social y Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, un

representante de la Asociación de Estudios Cooperativos (AECCOOP), el Director de los Seminarios de la Escuela, los Profesores y el Secretario de la misma.

Art. 9.º El nombramiento de Director se hará por Orden ministerial entre Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, a propuesta en terna del Rector, oyendo a la Junta del Patronato o a su Presidente. El Director percibirá la retribución que se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se convocan ayudas para el curso 1973-74 para jóvenes inválidos.

Ilmos. Sres.: Con el fin de prestar ayuda a los jóvenes inválidos, carentes de recursos, en orden a la formación profesional y promoción cultural de los mismos en Centros adecuados y de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ayudas que se convocan.

Se hace pública la convocatoria de ayudas para el curso académico 1973-74, en concepto de renovación y de nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que deseen recibir, en régimen de internado, además del tratamiento médico-quirúrgico y de rehabilitación oportuno, enseñanzas teórico-prácticas de formación profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas tales enseñanzas.

Segundo.—Dotaciones de las ayudas.

Las dotaciones de las ayudas, dentro de los créditos existentes, serán proporcionadas a las necesidades económicas de la familia del beneficiario.

Tercero.—Condiciones que han de reunir los solicitantes.

Además de aquellas otras que le sean aplicables establecidas en el Régimen General de Ayudas, de 3 de marzo de 1972, los aspirantes a estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser español.
2. Estar comprendido entre los seis y dieciséis años de edad.
3. Estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente su normal formación pedagógica y profesional.
4. No tener disminuidas las facultades mentales.

Cuarto.—Presentación de solicitudes.

La petición de ayuda deberá formularse mediante instancia del solicitante, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, presentándola en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34, Madrid), dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos aspirantes que soliciten esta ayuda en concepto de nueva adjudicación, deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez, de estar vacunado y revacunado, y de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni mental.
3. Dos fotografías tamaño postal, de cuerpo entero; una, de frente, y otra, de perfil.

Quinto.—Comisión seleccionadora.

Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas por una Comisión Nacional, compuesta de la forma siguiente.

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicopresidente: El ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector Técnico de Educación Especial y el Director del Instituto Nacional de Rehabilitación de Invalidos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Sexto.—Tramitación posterior.

1. Seleccionados provisionalmente los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinen.

2. Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las Clínicas del Centro para su rehabilitación funcional y al terminar ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes a las enseñanzas que habrán de recibir.

Séptimo.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas normas sean precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se notifica el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1972 de la Resolución de los contratos de obras celebrados entre la Administración del Estado y la Empresa «Mecosa, S. L.», para la ejecución de las obras de construcción y ampliación de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Manacor (Baleares).

Visto el expediente instruido para la Resolución de los contratos de obras celebrados entre la Administración del Estado y la Empresa «Mecosa, S. L.», para la ejecución de las obras de construcción y ampliación de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Manacor (Baleares);

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1967 se adjudicó a la Empresa «Mecosa, S. L.», calle Juan Llitas, 38, Manacor, la ejecución de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Manacor (Baleares), por un importe de pesetas 6.810.488,66, formalizándose la escritura pública ante el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hore, en 24 de noviembre de 1967, ampliándose el contrato por un adicional posterior, cuyo importe es de 9.502.583,93 pesetas, formalizándose en escritura pública ante el Notario de Madrid don Ignacio Martín de los Ríos, en 23 de octubre de 1969;

Resultando que la Dirección Técnica de Construcción traslada informe del Arquitecto-Director de las obras mencionadas, en el sentido de que se encuentran paralizadas desde el 29 de diciembre de 1970;

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en 14 de diciembre de 1971 el trámite de audiencia al interesado, notificación que fué devuelta por el Correo a causa de haberse ausentado de su domicilio, por lo que fué preciso realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, número tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 24 de abril de 1972, la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de julio de 1972 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente en 5 de octubre de 1972;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y, en cuanto no se oponga a la misma, el Pliego de Condiciones Generales del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1968, así como el de condiciones particulares de la obra de referencia;

Considerando que el Pliego de Condiciones Generales de 1968 dispone en su artículo 60 que «si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11 (entre los que se encuentra el de terminación de la obra) sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindiría el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibos»;

Considerando que asimismo la Ley de Contratos del Estado señala en su artículo 52, número uno, entre las causas de resolución del contrato de obras, el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, entre las cuales se encuentra el plazo de terminación fijado para la obra objeto de este expediente en 31 de diciembre de 1968, según consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la misma, cláusula 10;

Considerando que, según dispone el artículo 62 del Pliego de Condiciones Generales de 1968, «cuando se rescinda el contrato por las causas expresadas en el artículo 60, no tendrá tampoco derecho el contratista a reclamar ninguna indemniza-